

ORDENANZA Nº 42
DEL PRECIO PUBLICO POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN ESCUELAS INFANTILES, ALBERGUES Y
CENTROS OCUPACIONALES.

Fundamento Legal

Artículo 1.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 127 en concordancia con los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el Precio Público POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERIAS INFANTILES, ALBERGUES, CENTROS OCUPACIONALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATGURALEZA ANALOGA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en este Texto Regulator.

Naturaleza y Objeto

Artículo 2.- El supuesto que determina la obligación de pago por este Precio Público lo constituye el supuesto de prestación de un servicio público de Asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues, centros ocupacionales y otros establecimientos de naturaleza análoga.

Obligados al Pago

Artículo 3.- Estarán obligados al pago de este precio público quienes soliciten o resulten beneficiados o afectados por el servicio que presta la Entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior. Responderán en todo caso los representantes legales o tutores del menor, artículo 760 Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuantía

Artículo 4.- Precio Público de Escuelas infantiles

La cuantía a liquidar y exigir por el servicio de Escuela Infantil será determinada por la Junta de Andalucía, a través de las Disposiciones Anuales aprobadas a tales efectos y publicadas en el BOJA.

Ley 4/1988 de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

Acuerdo de 3 de febrero de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, incluidas en el Anexo III del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía

Artículo 5.- Precio Publico del Centro Ocupacional

La cuantía a liquidar y exigir por la prestación del servicio del centro ocupacional EL PIÉLAGO, en régimen de media pensión y transporte, se realizará de la siguiente forma:

Todas las personas usuarias pertenecientes al Centro, participarán en la financiación de las plazas según lo establecido en la normativa vigente, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, actualmente la Orden de 5 de mayo de 2009, por la que se establecen las tarifas y se regula la aportación de las personas usuarias que regirán en los Centros residenciales y de día de atención a personas con discapacidad, concertados y convenidos con la Consejería.

Así mismo lo regula el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE LINARES PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA CON TERAPIA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (CDO EL PIÉLAGO), suscrito en el año 2020, que en su en su estipulación decimonovena en el apartado “ abono por las personas usuarias” se pronuncia en cuanto al copago por parte de las personas usuarias del centro.

Desde la CONSEJERÍA, anualmente se estipulará el coste de las plazas concertadas, así mismo la ASSDA llevará a cabo el cómputo de la capacidad económica de cada una de las personas usuarias del Centro.

CONSIDERANDO las normativas aludidas, se estipula lo siguiente:

TARIFA 1.- Usuarios que ocupen plazas concertadas: la aportación de cada usuario, será la resultante de aplicar un porcentaje del 25 % sobre sus ingresos líquidos anuales, exceptuando la pensión de orfandad. En el supuesto de pensiones, quedan exceptuadas las pagas extraordinarias. La aportación de la persona usuaria, no podrá exceder del 90% del coste de la plaza establecido para ese año.

Se entenderá por ingresos líquidos anuales todas las aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que la persona usuaria tenga derecho a percibir o a disfrutar.

Cuando se trate de ingresos que tengan como finalidad el mantenimiento de la persona usuaria, se computarán, tanto los percibidos por su propia cuenta como los percibidos por su causa: pensiones, subsidios, prestación por hijo/a a cargo, ayudas para el mantenimiento en centros y otras de naturaleza análoga.

Los ingresos mencionados en los párrafos anteriores deberán destinarse a cubrir el coste de la plaza que ocupa la persona usuaria, en el porcentaje señalado, salvo que tengan como finalidad exclusiva su atención en el centro o utilización del servicio, en cuyo caso lo serán en su totalidad. Para el cómputo de los ingresos, deberán deducirse las obligaciones y cargas familiares de carácter legal que deba soportar la persona usuaria.

Siempre que no existan otros bienes, en el caso de matrimonio en régimen de sociedad de gananciales, o pareja de hecho con similar régimen económico, cuando ingrese en un centro uno de sus miembros, la aportación a realizar se calculará sobre la renta per cápita familiar. El mismo tratamiento se aplicará cuando la persona usuaria tenga hijos o hijas a su cargo, menores de 26 años, que no realicen trabajo retribuido, ni sean perceptores de pensiones.

Circunstancias especiales:

En el caso de ocupación con carácter temporal de una plaza en Centro residencial, si se ocupara simultáneamente plaza en una Unidad de estancia diurna o Unidades de estancia diurna con terapia ocupacional, el porcentaje del 75% se aplicará sobre la cantidad que reste una vez abonado el porcentaje establecido para el Centro de día.

En el supuesto de que varios miembros de una misma unidad de convivencia estén atendidos en Centros de día, el primer miembro, entendiéndose como tal el que ingresó en primer lugar o el de más edad, abonará la cantidad que resulte del porcentaje establecido en el apartado 3 de este artículo, el segundo, el 50% de dicha cantidad y el tercero, el 25%. No se exigirá aportación alguna al resto de los miembros, si los hubiere.

- **Tarifa 2.-** Usuarios que ocupen plazas no concertadas con ayuda vinculada al servicio: la naturaleza de los ingresos del usuario con la finalidad de la financiación del coste de la plaza de atención en el centro o utilización del servicio, dará lugar a que la cuota sea la totalidad de la prestación vinculada al servicio, siempre que con esta se cubra el coste de la plaza.

En el caso de que la ayuda vinculada al servicio no cubra el coste total de la plaza según la regulación vigente por parte de la Consejería (Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía) la persona usuaria realizará una aportación complementaria que complemente la cuantía de la ayuda en un porcentaje de sus ingresos líquidos anuales que en ningún caso será superior al 25% de éstos. Los ingresos se calcularán en los términos de la Orden de 5 de mayo de 2009 **(1)**

- * **Tarifa 3.-** Usuarios que ocupen plazas no concertadas sin ayuda vinculada al servicio; la tarifa se determinará en función de la tabla que se expone en esta ordenanza, atendiendo a la situación económica del usuario, teniendo en cuenta para los cálculos de los ingresos la orden de 5 de mayo de 2009. **(2)**

TABLA DE TARIFAS

Tarifa 1: Plaza Concertada	25% Ingresos Anuales usuario/a		
Tarifa 2: Plaza No concertada con ayuda vinculada al servicio	100% prestación vinculada al servicio + hasta 25% ingresos (1)		
Tarifa 3: Plaza No concertada sin ayuda vinculada al servicio.	Según Ingresos Anuales usuario/a (2)		
	Igual o menores a 4500€	125	€/mes
	Entre 4501 a 6000	200	€/mes
	Entre 6001 a 10.000	250	€/mes
	Entre 10.001 a 18.000	300	€/mes
	Entre de 18.001 a 24.000	350	€/mes

En cualquiera de las circunstancias señaladas, en el primer trimestre de cada año, la persona usuaria o su representante legal remitirá al centro el documento acreditativo de la variación de los ingresos líquidos anuales.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, cualquier modificación o variación que se produzca en los datos económicos aportados, deberá ser comunicada inmediatamente a la Entidad, para proceder al estudio de los mismos y determinar, en su caso, la nueva aportación a realizar por la persona usuaria.”

Normas de Gestión

Artículo 6.- Este precio público se exigirá por primera vez cuando se inicie la prestación del servicio que lo origina. Posteriormente la obligación de pago se producirá el primer día hábil de cada mes natural. Posteriormente se gestionará mediante el sistema de padrón.

Artículo 7.- 1. Las tarifas exigibles por los servicios regulados en el presente texto Regulator se liquidarán por acto o servicio prestado. No obstante y en atención a especiales circunstancias de carácter social y capacidad económica que pudieran darse en cualquiera de los usuarios del Centro Ocupacional, por la Alcaldía, previo informe del servicio municipal competente, se podrán aplicar bonificaciones del 10% al 50% sobre la cuota resultante de la aplicación del presente Texto Regulator.

2. Las liquidaciones del precio público se notificarán a los obligados al pago con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Entidad financiera colaboradora o Entidad que a tal efecto designe el Ayuntamiento.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- Delegar la modificación de los precios públicos regulados en el presente Texto Regulator en la Junta de Gobierno local en virtud del artículo 47 apartado 1. Del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Aprobación y Vigencia

Artículo 9.- El presente texto Regulator fue aprobado por el ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 18 de abril de 2024, entró en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el “Boletín Oficial” , nº 116 de 14 junio de 2024, y hasta que se acuerde su modificación o derogación.